



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02445-2018-PA/TC
AYACUCHO
CLEMENTE AYALA HUASACCA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Clemente Ayala Huasacca contra la sentencia de fojas 120, de fecha 28 de marzo de 2018, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 18 de agosto de 2017, el recurrente interpone demanda de amparo contra Servicios Postales del Perú S. A., a fin de que se deje sin efecto el despido arbitrario del cual fue objeto y que, en virtud de ello, se ordene reincorporarlo en el cargo de mensajero. Arguye que ha sido despedido sin expresión de causa; que no se ha cumplido con seguirse el procedimiento de despido previsto por la ley, teniendo en cuenta que en los hechos era un trabajador sujeto a contrato a plazo indeterminado, al haberse desnaturalizado su contrato sujeto a modalidad, por haber laborado de manera continua por más de 5 años y 9 meses.
2. El Juzgado Transitorio de Derecho constitucional de Huamanga, con fecha 25 de agosto de 2017, declaró improcedente la demanda por considerar que existe otra vía idónea igualmente satisfactoria —el proceso ordinario laboral— para la tutela de los derechos cuya violación el accionante considera vulnerados. La Sala revisora confirmó la apelada con similares argumentos.
3. Cabe precisar que el presente caso pertenece al distrito judicial de Ayacucho, y que la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497, aún no había sido implementada en el referido distrito judicial cuando se interpuesto la demanda de amparo (23 de febrero de 2015).
4. En consecuencia, este Tribunal estima que las instancias inferiores han incurrido en un error al momento de calificar la demanda. Por tanto, se debe revocar el auto de rechazo liminar y ordenar que se admita a trámite la demanda, con el objeto de examinar, entre otros aspectos, si efectivamente hubo afectación o no de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02445-2018-PA/TC
AYACUCHO
CLEMENTE AYALA HUASACCA

derechos invocados. Asimismo, corresponde declarar la nulidad de los actuados desde la etapa en que dicho error se produjo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULOS** los actuados desde fojas 63; en consecuencia, dispone admitir a trámite la demanda y correr traslado a la emplazada, debiendo resolverla dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de generar la responsabilidad por tramitación tardía prevista en el artículo 13 del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL